

**ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DERIVADA DE LA SUSTITUCIÓN REALIZADA POR LA CANDIDATURA COMÚN “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y NUEVA ALIANZA HIDALGO EN EL DISTRITO 04, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTACIONES LOCALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.**

### **GLOSARIO**

**Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado de Hidalgo.

**Código Electoral:** Código Electoral del Estado de Hidalgo.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

**Instituto Electoral:** Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

**Reglas Inclusivas:** Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

### **JUSTIFICACIÓN**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución y 26 de la Constitución Local el poder público del Estado se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.
2. En ese sentido, el párrafo tercero del artículo 24 de la Constitución Local, establece que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, al igual que la de los Ayuntamientos se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, en las que podrán participar los partidos políticos nacionales y estatales, por sí mismos, en coaliciones o en candidaturas comunes, así como las candidaturas independientes.
3. Ahora bien, de acuerdo con el artículo 41, Base V, apartado C de la Constitución y 24 fracción III de la Constitución Local, la organización de las elecciones estatales y

## **CONSEJO GENERAL**

municipales, es una función estatal, que se realiza a través del Instituto Electoral, el cual es un Organismo Público, Autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuyo ejercicio de la función estatal de organizar elecciones deben observarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Aunado a ello el Instituto Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño.

4. Por su parte, el artículo 28 de la Constitución Local, así como 11 del Código Electoral, establecen que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en un órgano que se denominará Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
5. El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, de acuerdo con el artículo 36 de la Constitución Local y 17 del Código Electoral se renovará en su totalidad cada tres años, mediante elección que se celebrará el primer domingo de junio del año que corresponda, que para el presente Proceso Electoral Local tendrá lugar el próximo dos de junio de 2024, debiendo tomar posesión de su cargo quienes integren la nueva Legislatura, el cinco de septiembre del año de la elección.
6. En tanto que el artículo 29 de la Constitución Local y 14 del Código Electoral disponen que dicho Congreso estará integrado por 18 Diputaciones de Mayoría Relativa, electas por votación directa, secreta y uninominal mediante el sistema de distritos electorales y 12 Diputaciones electas según el principio de representación proporcional, quienes a partir de los resultados de la misma elección se designarán mediante el procedimiento que el Código Electoral establece.

## **ESTUDIO DE FONDO**

### **Competencia**

7. Este Consejo General es competente para aprobar el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C de la Constitución; 24 fracción III, 28 al 33 y 36 de la Constitución Local; así como lo establecido por los artículos 7 fracción I, 21, 24, fracción VIII, 25, 26, 37, 38, 46 al 48, 66 fracciones XXI, XXII y 114 fracción I, 115 al 118, 120, 123 y 124 del Código Electoral.

### **Motivación**

## **CONSEJO GENERAL**

8. Con fundamento en lo establecido en los artículos 41, Base I de la Constitución, 24 fracción I de la Constitución Local y 21 del Código Electoral, en virtud de que los partidos políticos son entidades de interés público, respecto de éstos y de las candidaturas independientes, la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos y en la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.
9. De igual manera como lo establecen los artículos 24 fracción IX, 37 y 38 del Código Electoral, los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral podrán participar en los Procesos Electorales Locales en tres modalidades, por sí mismos, a través de candidaturas comunes o en coalición, y podrán postular candidaturas o fórmulas para el caso de la elección de Diputaciones Locales.
10. Así, dentro del periodo para la presentación de solicitudes de registro de fórmulas de candidaturas, la Candidatura Común motivo del presente Acuerdo, por conducto de sus representantes ante el Consejo General, presentó solicitud de registro de fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales, dentro del plazo establecido en el Calendario Electoral.
11. Así, la Candidatura Común “Sigamos Haciendo Historia en Hidalgo”, en particular realizó primigeniamente la postulación de la ciudadana Ariadna Guadalupe Vargas Rodríguez para la candidatura Suplente correspondiente al Distrito 04 por el principio de Mayoría Relativa.
12. Sin embargo, el día 27 de marzo de 2024, la persona postulada originalmente renunció a la postulación al cargo ya referido, renuncia que fue debidamente ratificada en la misma fecha, conforme a lo que establece el Código Electoral.
13. En fecha 28 de marzo de 2024, los representantes de los Partidos Políticos MORENA y Nueva Alianza Hidalgo, integrantes de la Candidatura Común “Sigamos Haciendo Historia en Hidalgo”, presentaron ante esta Autoridad Electoral la documentación de la Ciudadana Martha Alicia Ramos Hernández, postulándola para la candidatura Suplente correspondiente al Distrito 04.

### **Turno a las áreas ejecutivas para su análisis**

14. La solicitud de registro por sustitución, y anexos se turnaron a las Direcciones Ejecutivas Jurídica, de Equidad de Género y Participación Ciudadana, así como la

## CONSEJO GENERAL

Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas a fin de que cada una dentro del ámbito de competencia realizara el análisis de procedencia de registro. Lo anterior con el propósito de que las Direcciones Ejecutivas de Equidad de Género y Participación Ciudadana, y de Derechos Político-Electorales Indígenas emitieran los dictámenes que en su caso pudieren corresponder respecto a paridad de género, discapacidad, diversidad sexo genérica y/o pertenencia indígena calificada respectivamente. La procedencia de las candidaturas que sean motivo de sustitución o nueva postulación son materia de análisis en conjunto con los requisitos constitucionales, legales y documentales de todas las postulaciones, a cargo de la Dirección Ejecutiva Jurídica.

### Requerimientos

15. Así, del análisis practicado por esta Autoridad Electoral a la documentación presentada motivo del presente Acuerdo y de conformidad con lo establecido por el artículo 120 del Código Electoral, este Instituto Electoral realizó el requerimiento de ley en los términos y plazos establecidos en el artículo referido con el propósito de salvaguardar los derechos político electorales tanto de los partidos políticos y candidaturas comunes, como de la ciudadanía postulada a través de ellos y a fin de que se subsanaran las irregularidades presentadas en la solicitud de registro respectiva. En ese sentido, la fecha del requerimiento referido se aprecia en la siguiente tabla:

Requerimiento		
Número de oficio	Fecha de notificación	Fecha de cumplimiento
IEEH/SE/624/2024	02 de abril de 2024	02 de abril de 2024

16. Una vez analizada la documentación proporcionada y verificado el cumplimiento del requerimiento, resulta dable emitir la respectiva determinación conforme a derecho.

### Estudio por el que resulta procedente la aprobación de registro

#### De los Requisitos Constitucionales de las solicitudes de registros por sustitución

17. El artículo 31 de la Constitución Local, enuncia los requisitos a cumplir por las personas postuladas que pretendan ser integrantes de alguna de las fórmulas de Candidaturas a Diputaciones Locales al Congreso del Estado, razón por la cual, se procede a analizar el cumplimiento de los requisitos de la ciudadana postulada y que reúne los mismos, conforme al **Anexo 1** del presente Acuerdo.

## CONSEJO GENERAL

18. Por su parte, el artículo 120 del Código Electoral enuncia los requisitos que debe contener la solicitud de registro de candidaturas, mismos que cumple la Candidatura postulada motivo del presente instrumento, los cuales fueron analizados y se determinan como satisfechos.
19. De igual forma, los anexos que deberán acompañar a la solicitud de registro son los siguientes:
- Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de la persona postulada.
  - Copia simple y legible del acta de nacimiento de la persona postulada.
  - Copia de comprobante de domicilio o constancia de residencia expedida por la autoridad competente.
  - En su caso la constancia o documento original que acredite la separación del cargo.
  - Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de que cumple con lo establecido en el artículo 32 de la Constitución Local.

Así, se hace mención que la documentación con la que se acreditó lo anterior fue anexada de forma correcta por parte de la Candidatura Común y una vez analizada es dable considerar que la misma cumple con los extremos establecidos en la normatividad aplicable.

20. Por tanto, la solicitud de registro fue acompañada por la documentación que así se consideró para acreditar los requisitos ya señalados y establecidos por los artículos 31 de la Constitución Local y 120 de Código Electoral, así como a la Convocatoria de mérito.

### **Del cumplimiento del principio constitucional de paridad de género y de las acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad y de las personas de la diversidad sexual y de género**

21. Respecto de la verificación al cumplimiento de la paridad de género, se constató que la persona postulada por la Candidatura Común “Sigamos Haciendo Historia en Hidalgo” motivo del presente Acuerdo, cumple con las disposiciones normativas establecidas en las Reglas Inclusivas, sin que se vea afectada la paridad de género en alguna de sus vertientes respecto a la postulación realizada inicialmente así como tampoco existe vulneración al derecho de las personas pertenecientes a otros grupos de atención prioritaria.

### **Del cumplimiento a las postulaciones de personas indígenas**

22. Estas obligaciones se cumplen en los términos del Dictamen de la Dirección de Derechos Político-Electorales Indígenas, que determina las consideraciones específicas para el cumplimiento de la pertenencia indígena calificada de personas indígenas, el cual forma parte integral del presente Acuerdo como **Anexo 2**.

### **Aprobación de la fórmula de Mayoría Relativa**

23. En virtud de todo lo anteriormente vertido, con base en el cumplimiento de los requisitos Constitucionales y legales, así como de las Reglas Inclusivas y el principio constitucional de paridad de género con fundamento en el principio de máxima publicidad y certeza en materia electoral, se hace de conocimiento público la fórmula de candidatura por sustitución que es susceptible de aprobación misma que forma parte integral del presente Acuerdo como **Anexo 1**.
24. Ahora bien, es importante referir que, si bien es cierto que de conformidad con el artículo 124 del Código Electoral se pueden presentar sustituciones de candidaturas a más tardar al día siguiente de que concluyan las campañas, sin embargo, esta autoridad administrativa electoral podrá incorporar a las boletas electorales el nombre únicamente de las candidaturas que hayan sido debidamente registradas y en su caso sustituidas y aprobadas por el Consejo General hasta el día 12 de abril de la presente anualidad.

Por las consideraciones vertidas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, fracción II, 24, 29, 31 y 32 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como en los artículos 6, fracción I, inciso d, 24, fracción VIII, 66, fracción XXI, 114, fracción I, inciso a, 115 al 118, 120 al 122 y demás relativos y aplicables del Código Electoral y las Reglas Inclusivas, este Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el registro de la candidatura a Diputaciones Locales por sustitución, presentada por la Candidatura Común “Sigamos Haciendo Historia en Hidalgo” integrada por los Partidos Políticos MORENA y Nueva Alianza Hidalgo, bajo las consideraciones y términos señalados en el Estudio de Fondo del presente Acuerdo para contender en la renovación del Congreso del Estado de Hidalgo, a través de la Jornada Electoral que se celebrará el domingo 02 de junio de 2024, cuyo nombre se aprecia en el Anexo 1 del presente Acuerdo.

**CONSEJO GENERAL**

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en la página web institucional, así como la liga correspondiente en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.** Notifíquese por correo electrónico a las personas integrantes de este Pleno y a los 18 Consejos Distritales Electorales de este Instituto.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 08 de abril de 2024

**ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA, Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES, INGENIERA LAURA ARACELY LOZADA NÁJERA Y LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, QUIENES ACTÚAN CON LA SECRETARIA EJECUTIVA DOCTORA DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ, QUE DA FE.**

**MTRA. MARÍA MAGDALENA  
GONZÁLEZ ESCALONA  
CONSEJERA PRESIDENTA DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DRA. DULCE OLIVIA  
FOSADO MARTÍNEZ  
SECRETARIA EJECUTIVA**

**Anexo 1**

**LISTA DE CANDIDATURAS APROBADAS POR  
SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATURA COMÚN  
“SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO”**



**PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA**

<b>DISTRITO</b>	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>ESTATUS</b>
DISTRITO 4	SUPLENTE	MARTHA ALICIA RAMOS HERNÁNDEZ	APROBADA

**DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DERECHOS POLITICO-ELECTORALES INDÍGENAS MEDIANTE EL CUAL SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LA PERTENENCIA INDÍGENA CALIFICADA DE LA CANDIDATURA SUPLENTE DE LA FÓRMULA EN EL DISTRITO 04, DERIVADO DE LA SUSTITUCIÓN REALIZADA POR LA CANDIDATURA COMÚN “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y NUEVA ALIANZA HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LAS REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, ASÍ COMO AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**

Lo anterior de conformidad con los fundamentos legales que a continuación se exponen:

1. Que el artículo 1º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversos instrumentos legales internacionales regulan el goce y el ejercicio de diversos derechos humanos en materia de igualdad y no discriminación.
2. En ese sentido, en México es obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
3. Que el artículo 48 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, establece que son fines del Instituto Estatal Electoral contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad; fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a las personas ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar que cumplan sus obligaciones; tener acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas del Estado, municipios y comunidades indígenas; garantizar la celebración periódica de las elecciones de diputaciones locales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y Ayuntamientos. Para llevar a cabo la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la participación ciudadana.
4. Ahora bien, en fecha 22 de agosto del 2023 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, diversas reformas al Código Electoral Local, específicamente el Decreto 576,



el cual estableció una serie de normas relativas a la protección, tutela y garantía de derechos para los pueblos y comunidades indígenas tanto por el Sistema Normativo Interno como por el Sistema de Partidos Políticos.

5. En este sentido, la adición del Título X Bis del multicitado Código denominado “De la participación de los hombres y las mujeres e indígenas en los cargos públicos” que contempla una serie de prerrogativas en favor de la tutela y ejercicio de los derechos político- electorales de los sujetos de derecho indígena.
6. Es importante señalar que, los artículos 295 p y 295 v del Código Electoral establece que para garantizar que los espacios de candidaturas indígenas dentro del sistema de partidos políticos en las elecciones distritales sean ocupados por miembros de las comunidades se requiere la pertenencia indígena calificada como requisito de elegibilidad al cargo. Asimismo, los partidos políticos postularán únicamente candidatas y candidatos indígenas, propietarios y suplentes, en aquellos distritos electorales que sean calificados como indígenas por el Instituto Nacional Electoral, que para el presente Proceso Electoral Local, comprende los distritos locales de 01 Zimapán, 02 Zacualtipán de Ángeles, 03 Tlanchinol, 04 Huejutla de Reyes, 05 Ixmiquilpan y 09 Metepec, de conformidad con el acuerdo INE/CG869/2022, mediante el cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Hidalgo.
7. Por su parte, el artículo 295 q señala que los partidos políticos y el Instituto Estatal Electoral deberá garantizar la paridad horizontal en la postulación de candidaturas indígenas.
8. Por otro lado, el Acuerdo IEEH/CG/024/2024, mediante el cual se modificaron las *Reglas inclusivas de postulación de candidaturas a diputaciones locales, así como ayuntamientos para el proceso electoral local 2023-2024 (Reglas Inclusivas)*, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente: SCM-JDC-7/2024 y Acumulados y que para los presentes efectos las disposiciones referentes a las postulaciones de personas indígenas en la elección de diputaciones, establecida en el acuerdo primigenio IEEH/CG/063/2023, quedó intocado en la sentencia TEEH-JDC-086-



2023 y Acumulados, resuelta por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, establece en el capítulo IV del Libro Segundo, los requisitos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas para el Proceso Electoral Local de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024 en el Estado de Hidalgo.

9. Asimismo, con fundamento en los artículos 9 y 11 de las Reglas Inclusivas se señala la facultad con la que cuenta el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, a través de la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas, para verificar y dictaminar que la postulación de las fórmulas de los distritos indígenas se realice en términos del artículo 295 v del Código Electoral.
10. En fecha 15 de diciembre del 2023, se emitió el Acuerdo IEEH/CG/079/2023, que contiene la Convocatoria dirigida a los partidos políticos, candidaturas comunes o coaliciones registradas ante el Consejo General de este Instituto, para que postulen candidaturas para contender a fin de ocupar los cargos de Diputaciones por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional para el Proceso Electoral Local 2023-2024 (Convocatoria de registro), misma que establece las bases, etapas, consideraciones para el registro de candidaturas.
11. En fecha 30 de marzo del 2024, en sesión extraordinaria del Consejo General, fueron aprobados los registros de las candidaturas que cumplieron con los requisitos legales previamente señalados, quedando en reserva la suplencia de la fórmula por el Distrito 04 Huejutla de Reyes, correspondiente a la candidatura común "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO". integrada por los partidos políticos Morena y Nueva Alianza Hidalgo.

## MOTIVACIÓN

### *I. Sustitución*

DISTRITO ELECTORAL LOCAL	CALIDAD	NOMBRE COMPLETO
--------------------------	---------	-----------------



04 Huejutla de Reyes	Suplente	Martha Alicia Ramos Hernández
----------------------	----------	-------------------------------

**II. Verificación de la Pertenencia Indígena Calificada**

1. Con fundamento en la Base segunda, fracción IV, numeral 7 de la Convocatoria de registro y artículo 11 de las Reglas Inclusivas, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas, procedió a realizar **la verificación de la pertenencia indígena calificada** a partir de los medios de prueba valorados mediante parámetros de interculturalidad jurídica de la suplencia de la fórmula.

Nombre	Género	Distrito	Cargo	Comunidad y Clave
Martha Alicia Ramos Hernández	F	04 Huejutla de Reyes	Suplente	HGOHUU031
<b>ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA</b>				
<b>FORMATO 1 Declaración de Auto adscripción Indígena</b>	Si presenta debidamente requisitado			
<b>FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada</b>	Presenta formato 2 debidamente requisitado, con firma y sello del Delegado Municipal			
<b>Medio de prueba</b>	Acta de asamblea Fotografías Constancia de servicio comunitaria Acta de residencia			
<b>Análisis cualitativo:</b>	Desde la revisión sistemática de la información que se tuvo a la vista, bajo la perspectiva intercultural, el pluralismo jurídico y la buena fe, se infiere que la ciudadana Martha Alicia Ramos Hernández presenta documentación con elementos objetivos y suficientes para acreditar la pertenencia indígena calificada.			

En primer lugar, a través del Formato 1, la ciudadana hace un autorreconocimiento de su identidad indígena, el cual se acredita a través de su firma autógrafa. En el mismo sentido, de reconocimiento se observa el Formato 2, en el cual quien suscribe como delegado municipal de la comunidad de Chalahuiyapa, Huejutla; cabe destacar que se presenta firma autógrafa nombre, huella dactilar y sello de la comunidad, a través de este reconocimiento de la autoridad se expresa que la persona pertenece a la comunidad, nació en esa comunidad y es hablante de la lengua materna, además de señalar que es descendiente de personas indígenas de la comunidad y de igual forma ha desempeñado cargos en la comunidad.

Dentro de los cargos comunitarios se destaca que la ciudadana fue organizadora de la cuadrilla del grupo de danzantes denominados las “inditas” para las fiestas patronales, por un periodo de 7 años.

De igual forma, señala la participación en actividades comunitarias, como faenas, limpieza del panteón, limpieza de la unidad médica, chapoleos, así como la participación en actividades culturales.

Ahora bien, desde la perspectiva de género, se observa que las actividades de las cuales da cuenta el delegado de la comunidad forman parte de las tareas que por roles de género son conferidas a las mujeres, cuyo desempeño, aporta un valor intrínseco a la forma de vida comunitaria dado que permiten la pervivencia de las tradiciones.

De igual forma, adjunta su acta de asamblea, la cual consta de 3 fojas, se encuentra escrita a computadora y fechada el 25 de marzo, en ella se describen las horas de inicio de la asamblea dando cuenta de su inicio a las 13 horas de la fecha previamente señalada, el lugar de desarrollo se menciona que es en la comunidad de Chalahuiyapa, sin especificar en que espacio físico se realiza.

El orden del día de la sesión, en los puntos IV y V, señala el reconocimiento y ratificación de la pertenencia de la ciudadana Martha Alicia Ramos Hernández, en el abordaje del punto señala:

“Como cuarto punto la asamblea valida que la C. Martha Alicia Ramos Hernández, pertenece a la localidad de Chalahuiyapa, municipio de



Huejutla de Reyes Hidalgo, desde hace más de 45 años, proveniente de una familia y padres de esta comunidad indígena, así mismo como persona responsable dentro de la misma localidad”.

El acta se encuentra firmada por el delegado y subdelegado, así como por 18 nombres y firmas, cada una cuenta con sello de la comunidad. El sello se aprecia con claridad con el nombre de la comunidad en la parte inferior.

Como medios de prueba anexa dos constancias, una escrita a puño y letra en lo que se aprecia es una hoja blanca firmada por el delegado con sello, en el que se da cuenta del servicio comunitario que ha brindado; la otra se denomina como “constancia de identidad”, la cual refuerza el domicilio que se aprecia en su credencial de elector.

Aunado a lo anterior se adjuntan 5 recibos diversos, que contienen descripciones de distintas cooperaciones en fechas diferenciadas de 2018 a 2024. Estos recibos están acompañados de una narrativa a puño y letra. Finalmente, se cuenta con 5 fotografías que refuerzan sus dichos, así como una hoja a puño y letra que la ciudadana se desempeña como ama de casa.

Por todo lo anteriormente expuesto, se considera que se tiene elementos de certeza para acreditar la pertenencia indígena calificada.

2. Del análisis integral de lo señalado en los Formatos 1 y 2, así como los medios de prueba presentados, referentes a acreditar la pertenencia indígena calificada de la suplencia de la fórmula postulada en el Distrito 04 Huejutla de Reyes, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas, acreditó la pertenencia indígena calificada.
3. Por todo lo anteriormente señalado, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas emite el presente:

## DICTAMEN



**PRIMERO.** Se acredita la pertenencia indígena calificada de la suplencia de la fórmula correspondiente al Distrito 04 Huejutla de Reyes, presentada por la **Candidatura Común “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO”**, integrada por los partidos políticos Morena y Nueva Alianza Hidalgo.

**SEGUNDO.** El dictamen forma parte integral del Acuerdo, por lo cual, remítase a la Secretaría Ejecutiva para su integración.

**A T E N T A M E N T E**

**MTRO. ALDER BAUTISTA HERNÁNDEZ  
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES INDÍGENAS**

